COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 28.9.2021
COM(2021) 588 final

2021/0302 (NLE)

Propuesta de

REGLAMENTO DEL CONSEJO

relativo al reparto de las posibilidades de pesca establecidas en el Protocolo de aplicación (2021-2026) del Acuerdo de Colaboración de Pesca Sostenible entre la Unión Europea y la República Islámica de Mauritania

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

• Razones y objetivos de la propuesta

El Acuerdo de Asociación en el sector pesquero (AAP) entre la República Islámica de Mauritania y la Comunidad Europea se firmó y empezó a aplicarse con carácter provisional el 8 de agosto de 2008 por un período de seis años. Desde entonces, el Acuerdo se ha renovado tácitamente. El último Protocolo de aplicación del AAP, de una duración inicial de cuatro años (2015-2019), se ha prorrogado dos veces, por un período de un año cada vez. Expirará el 15 de noviembre de 2021[1]. La Comisión Europea, sobre la base de las directrices de negociación[2], ha mantenido negociaciones con el Gobierno de la República Islámica de Mauritania (en lo sucesivo, «Mauritania») con vistas a celebrar, en nombre de la Unión Europea, un nuevo Acuerdo de Colaboración de Pesca Sostenible y su Protocolo de aplicación. Al término de las negociaciones, el 28 de julio de 2021 los negociadores rubricaron el Acuerdo y su Protocolo.

El nuevo Acuerdo abarca un período de seis años a partir de la fecha de aplicación provisional establecida en su artículo 20, es decir, la fecha de la firma por las Partes. Será renovable por tácita reconducción.

El nuevo Protocolo de aplicación abarca un período de cinco años a partir de la fecha de aplicación provisional establecida en su artículo 19, es decir, la fecha de la firma por las Partes. Contiene una cláusula de revisión durante el segundo año de aplicación de cara a una posible adaptación de las posibilidades de pesca y de la compensación financiera correspondiente.

El objetivo de la propuesta es establecer el reparto de las posibilidades de pesca ofrecidas por el Protocolo entre los Estados miembros.

• Coherencia con las disposiciones existentes en la misma política sectorial

El objetivo principal del nuevo Acuerdo es proporcionar un marco actualizado, es decir, que tenga en cuenta las prioridades de la política pesquera común reformada y su dimensión externa, con el fin de proseguir y reforzar la asociación estratégica entre la Unión Europea y la República Islámica de Mauritania en el ámbito de la pesca.

El objetivo del Protocolo es asignar a los buques de la Unión Europea posibilidades de pesca en la zona de pesca de Mauritania, con arreglo a los mejores dictámenes científicos disponibles y las resoluciones y recomendaciones de la Comisión Internacional para la Conservación del Atún del Atlántico (CICAA) y del Comité de Pesca para el Atlántico Centro-Oriental (CPACO), dentro de los límites de los excedentes disponibles. La Comisión Europea basó su posición de negociación en parte en los resultados de una evaluación del Protocolo anterior (2015-2019) y en una evaluación prospectiva de la conveniencia de celebrar un nuevo protocolo. Ambas evaluaciones fueron realizadas por expertos externos. El objetivo es asimismo intensificar la cooperación entre la Unión Europea y la República Islámica de Mauritania, a fin de favorecer una política pesquera sostenible y la explotación responsable de los recursos pesqueros en la zona de pesca de Mauritania y en el océano Atlántico, en beneficio de ambas Partes. Esta cooperación también contribuirá a crear empleo

[1] DO L 404 de 2.12.2020, p. 1.

[2] Adoptadas en la sesión n.º 3418 del Consejo de Agricultura y Pesca el 22 de octubre de 2015.

respetando unas condiciones de trabajo dignas, de conformidad con el Convenio n.º 188 de la OIT, sobre el trabajo en la pesca.

Durante los dos primeros años de aplicación, el nuevo Protocolo ofrece las mismas posibilidades de pesca que el Protocolo actual, salvo por lo que respecta a los tonelajes de referencia de las dos categorías atuneras, que son objeto de un ajuste marginal. Abarca, concretamente, las categorías siguientes:

– Categoría 1. Buques de pesca de crustáceos, excepto langosta y cangrejo: 5 000 toneladas y 15 buques.

– Categoría 2. Arrastreros no congeladores y palangreros de fondo para la pesca de merluza negra: 6 000 toneladas y 4 buques.

– Categoría 2 *bis*. Arrastreros congeladores para la pesca de merluza negra: 3 500 toneladas de merluza, 1 450 toneladas de calamar y 600 toneladas de sepia, para 6 buques.

– Categoría 3. Buques de pesca de especies demersales, excepto merluza negra, con artes distintos del arrastre: 3 000 toneladas y 6 buques.

– Categoría 4. Atuneros cerqueros: 14 000 toneladas (tonelaje de referencia) y 29 buques.

– Categoría 5. Atuneros cañeros y palangreros: 7 000 toneladas (tonelaje de referencia) y 15 buques.

– Categoría 6. Arrastreros congeladores de pesca pelágica: 247 500 toneladas y 19 buques.

– Categoría 7. Buques de pesca pelágica en fresco: 15 000 toneladas (deducidas del volumen de la categoría 6 si se utilizan) y 2 buques.

- **Coherencia con otras políticas de la Unión**

La negociación del nuevo Acuerdo de Colaboración de Pesca Sostenible con Mauritania y de su Protocolo de aplicación tiene lugar en el marco de la acción exterior de la Unión con respecto a los países de África, el Caribe y el Pacífico (ACP) y tiene en cuenta, en particular, los objetivos de la Unión en materia de respeto de los principios democráticos, la buena gobernanza y los derechos humanos.

En el caso de Mauritania, dicho Acuerdo forma parte de un marco de asociación bilateral más amplio que abarca diversos ámbitos, como la cooperación al desarrollo, la paz y la seguridad, la buena gobernanza, los derechos humanos, la migración, el desarrollo humano, el crecimiento y el desarrollo económico sostenibles, incluidas las condiciones de trabajo, el medio ambiente y el cambio climático y las políticas en favor de las regiones ultraperiféricas.

2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD

- **Base jurídica**

La base jurídica es el artículo 43, apartado 3, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, que dispone que el Consejo adoptará las medidas relativas al reparto de las posibilidades de pesca a propuesta de la Comisión.

- **Subsidiariedad (en el caso de competencia no exclusiva)**

La propuesta es competencia exclusiva de la Unión Europea.

- **Proporcionalidad**

La propuesta es proporcionada al objetivo de establecer un marco de gobernanza jurídica, medioambiental, económica y social para las actividades de pesca realizadas por los buques de la Unión en aguas de terceros países, según dispone el artículo 31 del Reglamento por el que se establece la política pesquera común. Se ajusta a lo establecido en esa disposición, así como a lo establecido en el artículo 32 de ese mismo Reglamento con respecto a la ayuda financiera a terceros países.

3. RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES *EX POST*, DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO

- **Evaluaciones *ex post* / controles de la adecuación de la legislación existente**

En 2018, la Comisión llevó a cabo una evaluación *a posteriori* del Protocolo 2015-2019 del AAP celebrado con Mauritania, así como una evaluación *a priori* de la posible renovación de dicho Protocolo.

De dichas evaluaciones se desprende que el sector pesquero de la Unión está muy interesado en la posibilidad de ejercer su actividad en Mauritania y que una renovación del Protocolo redundaría en interés de ambas Partes, habida cuenta de la importancia de la pesca para la economía mauritana. Por otro lado, la renovación del Protocolo contribuiría a reforzar el seguimiento, el control y la vigilancia, y ayudaría a mejorar la gobernanza de las actividades de pesca en la región.

Para la Unión es importante conservar un instrumento que permite la estrecha cooperación sectorial con un actor destacado en la gobernanza de los océanos a nivel subregional, debido a la extensión de la zona de pesca que se encuentra bajo su jurisdicción. La consolidación de las relaciones con Mauritania también permitirá crear alianzas en el marco de la CICAA y en el resto de organismos regionales, en particular el CPACO. Además, para la flota de la Unión, esto significa mantener el acceso a una zona de pesca importante para el despliegue de estrategias de explotación en un marco jurídico internacional plurianual. Para las autoridades mauritanas, el objetivo es mantener las relaciones con la Unión para reforzar su gobernanza de los océanos, beneficiarse de un apoyo sectorial específico que les brinda oportunidades de financiación plurianuales e iniciar la industrialización de su sector de transformación a través de la actividad de los buques, en el marco de la diversificación de su economía.

- **Consultas con las partes interesadas**

En el contexto de la evaluación, se ha consultado a los Estados miembros, a representantes del sector y a organizaciones internacionales de la sociedad civil, así como al organismo responsable de la pesca de Mauritania y a la sociedad civil de este país. También se han celebrado consultas en el marco del Consejo Consultivo de Flota de Larga Distancia.

- **Obtención y uso de asesoramiento especializado**

Para las evaluaciones *a priori* y *a posteriori*, la Comisión recurrió a un consultor independiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31, apartado 10, del Reglamento por el que se establece la política pesquera común.

- **Evaluación de impacto**

No aplicable.

4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

El proyecto de Reglamento no tiene repercusiones en el presupuesto de la Unión.

5. OTROS ELEMENTOS

- **Planes de aplicación y modalidades de seguimiento, evaluación e información**

El presente procedimiento se inicia paralelamente a los procedimientos vinculados a la Decisión del Consejo relativa a la firma, en nombre de la Unión, y a la aplicación provisional del Acuerdo de Colaboración de Pesca Sostenible entre la Unión Europea y la República Islámica de Mauritania y de su Protocolo de aplicación, así como a la Decisión del Consejo relativa a la celebración de ambos. El presente Reglamento se aplicará desde el momento en que las actividades pesqueras sean posibles en virtud del Protocolo, es decir, en la fecha de aplicación provisional de este último.

2021/0302 (NLE)

Propuesta de

REGLAMENTO DEL CONSEJO

relativo al reparto de las posibilidades de pesca establecidas en el Protocolo de aplicación (2021-2026) del Acuerdo de Colaboración de Pesca Sostenible entre la Unión Europea y la República Islámica de Mauritania

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 43, apartado 3,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

(1) El actual Acuerdo de Asociación en el sector pesquero entre la Comunidad Europea y Mauritania[3] empezó a aplicarse el 8 de agosto de 2008 y sigue aplicándose. El actual Protocolo de aplicación de dicho Acuerdo expira el 15 de noviembre de 2021.

(2) El 8 de julio de 2019, el Consejo autorizó a la Comisión a entablar negociaciones con la República Islámica de Mauritania (en lo sucesivo, «Mauritania») con vistas a celebrar un nuevo Acuerdo de Colaboración de Pesca Sostenible entre la Unión Europea y Mauritania (en lo sucesivo, «el nuevo Acuerdo de Colaboración») y un nuevo Protocolo de aplicación (en lo sucesivo, «el nuevo Protocolo»).

(3) Las negociaciones culminaron con la rúbrica del nuevo Acuerdo de Colaboración y del nuevo Protocolo el 28 de julio de 2021. El nuevo Acuerdo sustituirá al actual Acuerdo de Asociación.

(4) El [...], el Consejo adoptó la Decisión (UE) 2021/xxxx[4], relativa a la firma del nuevo Acuerdo de Colaboración y del nuevo Protocolo, a reserva de su celebración en una fecha posterior.

(5) Las posibilidades de pesca establecidas en el nuevo Protocolo deben repartirse entre los Estados miembros para todo el período de aplicación de este.

(6) El presente Reglamento debe entrar en vigor lo antes posible, habida cuenta de la importancia económica que revisten las actividades pesqueras de la Unión en la zona de pesca de Mauritania y la necesidad de reducir en la medida de lo posible la interrupción de tales actividades.

(7) El nuevo Protocolo se aplicará con carácter provisional a partir de la fecha de la firma, a fin de permitir que los buques de la Unión prosigan con sus actividades pesqueras.

[3] Reglamento (CE) n.º 1801/2006 del Consejo, de 30 de noviembre de 2006, relativo a la celebración del Acuerdo de Asociación en el sector pesquero entre la Comunidad Europea y la República Islámica de Mauritania (DO L 343 de 8.12.2006, p. 1).

[4] Decisión (UE) 2021/... del Consejo, de ... (DO L ... de ..., p. ...).

Por consiguiente, procede que el presente Reglamento se aplique a partir de la misma fecha.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Las posibilidades de pesca determinadas en el Protocolo por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera establecidas en el Acuerdo de Colaboración de Pesca Sostenible entre la Unión Europea y la República Islámica de Mauritania para el período 2021-2026 (en lo sucesivo, «el Protocolo») se repartirán entre los Estados miembros del siguiente modo:

1) Categoría 1. Buques de pesca de crustáceos, excepto langosta y cangrejo:

España 4 150 toneladas

Italia 600 toneladas

Portugal 250 toneladas

En esta categoría, podrán faenar al mismo tiempo en aguas mauritanas 15 buques como máximo.

2) Categoría 2. Arrastreros (no congeladores) y palangreros de fondo para la pesca de merluza negra:

España 6 000 toneladas

En esta categoría, podrán faenar al mismo tiempo en aguas mauritanas 4 buques como máximo.

3) Categoría 2 *bis*. Arrastreros (congeladores) para la pesca de merluza negra:

España

Merluza negra 3 500 toneladas

Calamares 1 450 toneladas

Sepias 600 toneladas

En esta categoría, podrán faenar al mismo tiempo en aguas mauritanas 6 buques como máximo.

4) Categoría 3. Buques de pesca de especies demersales, excepto la merluza negra, con artes distintos del arrastre:

España 3 000 toneladas

En esta categoría, podrán faenar al mismo tiempo en aguas mauritanas 6 buques como máximo.

5) Categoría 4. Atuneros cerqueros (14 000 toneladas, tonelaje de referencia):

España 17 licencias anuales

Francia 12 licencias anuales

6) Categoría 5. Atuneros cañeros y palangreros de superficie (7 000 toneladas, tonelaje de referencia):

España 14 licencias anuales

Francia 1 licencia anual

7) Categoría 6. Arrastreros congeladores de pesca pelágica:

Alemania 13 038,4 toneladas

Francia 2 714,6 toneladas

Letonia 55 966,6 toneladas

Lituania 59 837,6 toneladas

Países Bajos 64 976,1 toneladas

Polonia 27 106,6 toneladas

Irlanda 8 860,1 toneladas

Durante el período de aplicación del Protocolo, los Estados miembros dispondrán del siguiente número de licencias trimestrales:

Alemania 4

Francia 2

Letonia 20

Lituania 22

Países Bajos 16

Polonia 8

Irlanda 2

Los Estados miembros comunicarán a la Comisión si determinadas licencias pueden ponerse a disposición de otros Estados miembros.

En esta categoría, podrán faenar al mismo tiempo en aguas mauritanas 19 buques como máximo.

8) Categoría 7. Buques de pesca pelágica en fresco:

Irlanda 15 000 toneladas

En caso de no utilización, estas posibilidades de pesca serán transferidas a la categoría 6 según la clave de reparto de dicha categoría.

En esta categoría, podrán faenar al mismo tiempo en aguas mauritanas 2 buques como máximo.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir de la fecha de firma del Protocolo.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo
El Presidente / La Presidenta